

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - MARZO 2010

ACTUALIZACIONES ANTERIORES: ABRIL 2009 / FEBRERO 2010

Colección Práctica

Impuestos | Ingresos brutos: Santa Fe

Raúl A. de Soto

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES DE LA RG 15/97

SE EXCEPTÚA DE ACTUAR COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, SEGÚN LO DISPUESTO POR RESOLUCIÓN GENERAL (API SANTA FE) 15/1997, A LOS CONTRIBUYENTES -COMPRENDIDOS O NO EN LAS NORMAS DE CONVENIO MULTILATERAL- DEDICADOS AL EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

RG (API) 4/2010, BO: 05/02/2010

EN REFERENCIA A LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN, SE EFECTÚAN MODIFICACIONES AL TEXTO DEL ARTÍCULO 10, INCISO J), DE LA RG 15/97.

RG (API) 8/2010, BO: 03/03/2010

POR ÚLTIMO, SE ESTABLECE QUE, OBLIGATORIAMENTE, LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS QUE ACTÚEN COMO AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DEBERÁN EXTERIORIZAR SU SITUACIÓN FRENTE AL CITADO IMPUESTO MEDIANTE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN, ANTE TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES O TRÁMITES QUE REQUIERAN TAL JUSTIFICACIÓN. DICHA CONSTANCIA PUEDE SER OBTENIDA DE LA PÁGINA WEB DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS Y

TENDRÁ UNA VALIDEZ DE 120 DÍAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISIÓN.

RG (API) 9/2010, BO: 23/03/2010

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN LA PÁGINA 110, ANTES DE “SON AGENTES DE INFORMACIÓN”, INCORPORAR LO SIGUIENTE:

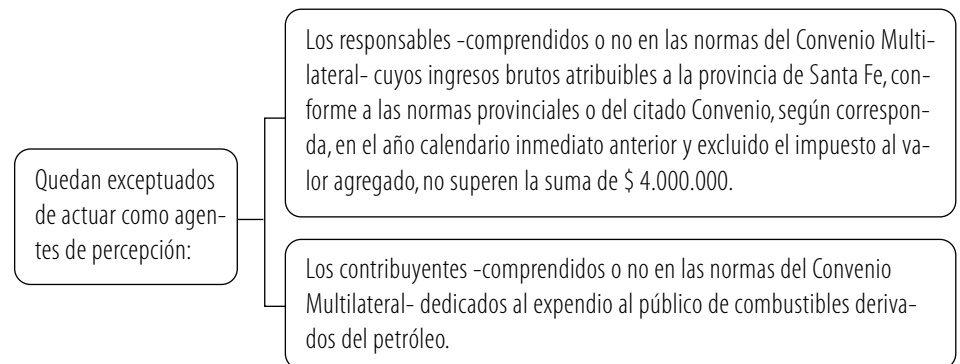
Actuación como agentes de percepción RG (API) 15/97

Esta vieja resolución de la API que regula las retenciones y las percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos ha sufrido tres nuevas modificaciones. Ellas fueron producidas por las RG (API) 04, 08 y 09/2010.

RG (API) 04/2010

A través de ella se le otorga una nueva redacción al tercer párrafo del artículo 10, inciso j), de la citada RG, el cual nos habla sobre a quiénes se exceptúa de actuar como agentes de percepción.

Dicho párrafo ha quedado redactado de la siguiente forma, que esquematizamos así:



El cambio producido con respecto al texto anterior, resulta del agregado de los contribuyentes que vendan al público combustibles derivados del petróleo.

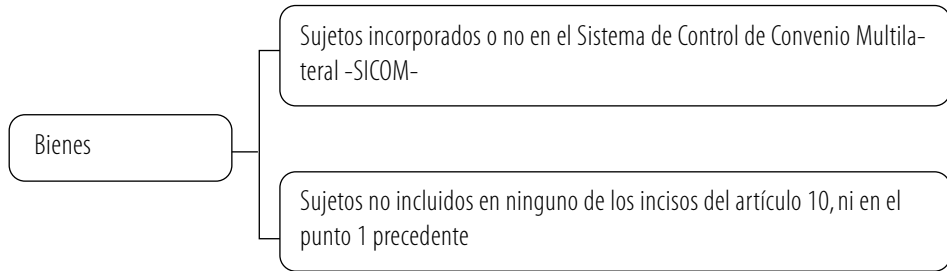
RG (API) 08/2010

En referencia a quiénes son los sujetos que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, a través de la citada norma, la RG 15/97 ha pasado a tener el siguiente texto en la redacción de su artículo 10, inc. j):

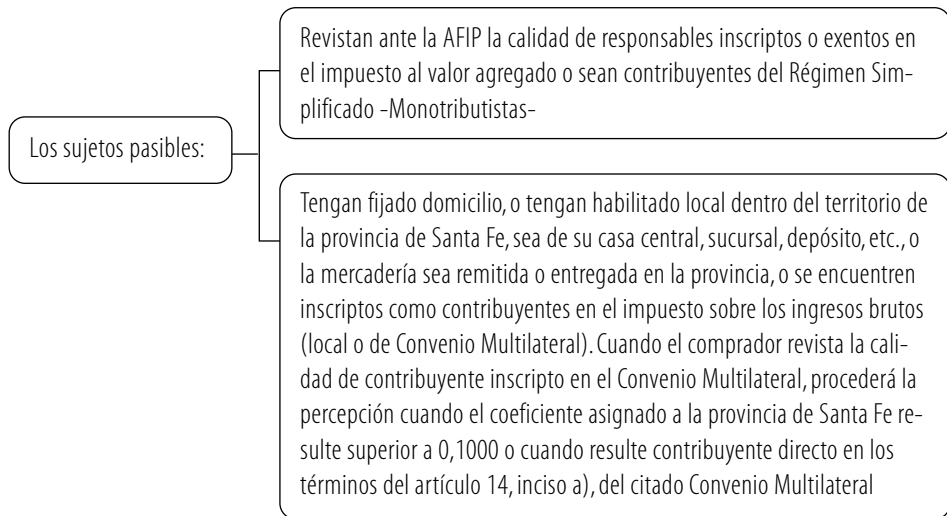
“Los productores, industrializadores, comerciantes e intermediarios:

1) De frutas, verduras y hortalizas, que por resolución de la Administración Provincial se designen para actuar en carácter de agentes de percepción, por el impuesto que deban tributar los adquirentes que fueran comerciantes de tales productos, sea en el mismo estado en que se adquirieron los citados productos o luego de someterlo a acondicionamientos y/o transformaciones de carácter industrial, los que quedan obligados al pago de la percepción correspondiente. Los agentes de percepción comenzarán a actuar en tal carácter a partir de la fecha que fije la resolución respectiva. Cada percepción será igual al monto resultante de aplicar la alícuota correspondiente a dicha actividad sobre el importe de la facturación o liquidación que se realice, previa deducción del impuesto al valor agregado, cuando así correspondiera.”

2) de bienes:

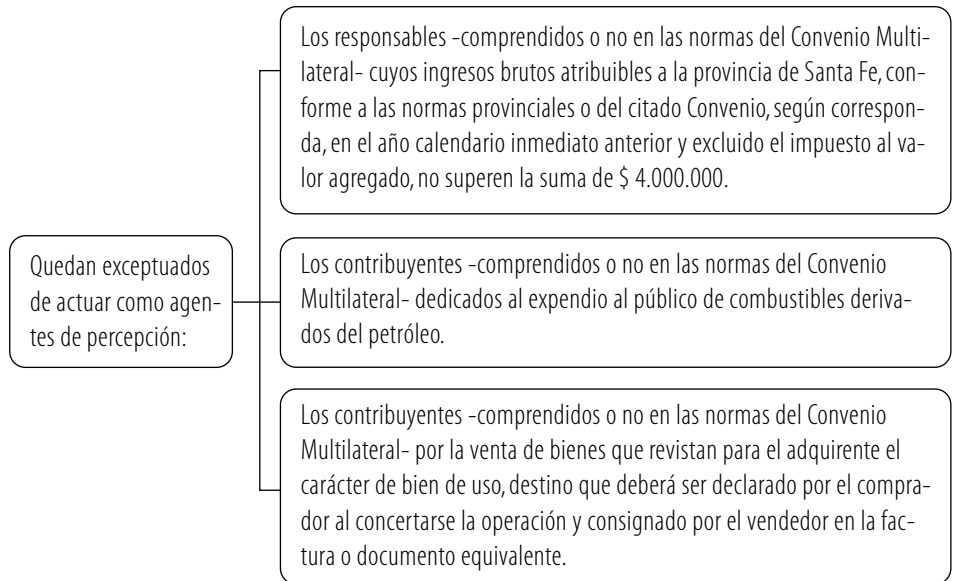


La norma aclara que serán agentes de percepción por el impuesto que deban tributar sus compradores, los que quedan obligados al pago de la percepción correspondiente, cuando:



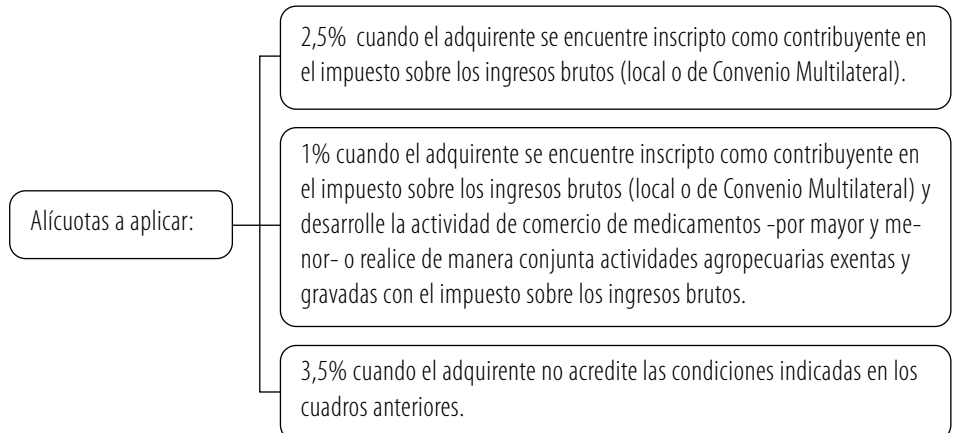
En cuanto a las excepciones de actuar como agentes de percepción, aparecen las ventas de bienes de uso:

Este aspecto del artículo 10, inc. j), queda redactado así:



Importe de la percepción

El importe de cada percepción surgirá de aplicar al importe neto -de tratarse de un sujeto Responsable Inscripto en el IVA- o sobre el total de la de factura que se emita -si no lo es-, las siguientes alícuotas:



Aclaración

Cuando la percepción se deba realizar a contribuyentes sujetos al régimen general del Convenio Multilateral, ella se efectuará directamente sobre el 50% del monto abonado. Si las operaciones se hallaran sometidas a alguno de los regímenes especiales, las percepciones se materializarán sobre los porcentajes fijados para estos casos (art. 12, RG 15/97).



A considerar... Las percepciones se concretarán sobre el importe neto de la factura o documento equivalente que se emita, cuando el adquirente revista la calidad de Responsable Inscripto en el IVA.

Procedencia de la percepción en cuanto al importe diario operado

No corresponderá practicar la percepción cuando el importe -base de cálculo- de cada operación no supere los \$ 1.000.

Se deja bien en claro que la percepción ha de proceder si el total -base- operado en un día con un mismo sujeto pasible de retención superó los \$ 1.000, correspondiendo en ese caso practicar la percepción considerando las bases del total de operaciones realizadas.

Tampoco corresponderán las percepciones a los sujetos que se encuentren con una exención total del impuesto en la provincia de Santa Fe. A esta condición la deberá acreditar el adquirente.

Sujetos incluidos en el Sistema de Atención Directa (SIDAT). Exceso de retenciones o percepciones

Esta importante RG 08/2010 establece también la sustitución del artículo 26 de la RG 15/97, por un nuevo texto.

■ Los contribuyentes que se encuentren inscriptos como agentes de percepción de conformidad con lo dispuesto en la resolución 15/97, no serán objeto de percepciones. A efectos de acreditar tal situación frente a los respectivos agentes resultará suficiente la constancia de inscripción en el referido régimen ante la Administración provincial de impuestos o la constancia que surja de la consulta a la página web del organismo.

■ Cuando los sujetos pasibles de retención o percepción consideren que efectuar las retenciones o percepciones genere un exceso en el cumplimiento de la obligación fiscal en un período fiscal, podrán solicitar a la Administración provincial de impuestos la constancia de exclusión correspondiente. En este caso, el certificado extendido tendrá validez hasta el 31 de diciembre del período considerado.

■ No corresponderán las reducciones de las percepciones previamente facturadas, a través de la emisión de notas de créditos, con excepción de aquellas que se emitan e impliquen la anulación total de la operación que le diera origen.

RG API 09/2010

Dispone la obligatoriedad para los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos de exteriorizar tal circunstancia mediante la constancia que puede ser obtenida de la página web de la Administración.

La norma dispone que ese ha de ser el único documento válido para verificar la situación del responsable con relación a su condición de contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos (agentes de retención y/o percepción). Lo será en todos los actos, operaciones y trámites que requieran tal justificación.

Los terceros que interactúen con estos sujetos (agentes de retención y/o percepción) podrán obtener ellos mismos las constancias referidas y mantenerlas en archivo para cuando les sean solicitadas por la Administración.

Procedimiento de generación de constancia

Para generar la constancia referida los contribuyentes deberán ingresar a la página web del organismo con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención y/o percepción, cuya documentación relativa desean obtener de parte del ente fiscal sobre el agente de que se trate.

La constancia emitida puede presentar dos estados diferentes, quedando el que le corresponda al agente inserto en el documento que emite el Sistema. Ambos estados son: "Activo" y "Cese".

Para el resto de los contribuyentes se emitirá una constancia en la que se reflejará la circunstancia en que se encuentren.

El documento emitido tendrá una validez de 120 días corridos, a partir de su fecha de emisión.

Esta resolución entró en vigor a partir del 15/03/2010 y anula toda norma que se le oponga, fundamentalmente toda documentación que acreditara con anterioridad a esa fecha el estado de revista como agente de retención y/o percepción.